

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0738

En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad –litem* Julio Alexander Walteros Álvarez para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría virtual del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 23 de noviembre de 2022, so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9902bd74b865231f1d691f869f541e299f205ad60564d089166a6831f05c2611**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0187

1. En atención al informe secretarial, así como la petición que precede, por secretaría **REQUIERASE** al curador *ad –litem* Karloz Fabian Rodríguez Viloría para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la secretaría virtual del Despacho judicial a efecto de notificarse para el cargo que fue designado en proveído de 3 de noviembre de 2022, so pena de relevarlo y de dar aplicación de las sanciones disciplinarias y pecuniarias de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) previstas en los artículos 48 y 50 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito (**dirección electrónica**), vencido el término, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación al Banco Caja Social, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Carlos Jesús Quintero Serrano, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c90ae07e1413d4feb114b8c406e76efb1b3629a3ac90238f6d99fb876c4d35**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0906

Por secretaría, procédase a remitir la cadena de correos enviados por el demandado dentro de este asunto a la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, lo anterior teniendo en cuenta que el correo electrónico de donde se remitieron es una cuenta institucional y su uso debe ser exclusivamente para asuntos relacionados con el desarrollo de las tareas de la aludida alta magistratura. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a8889cd49aff621bcd82c469941d32121260600484142ed88421c69151542**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0906

1. El demandado deberá estarse a lo dispuesto a las actuaciones registradas dentro del plenario.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente contra Camilo Andrés Defelipe Franco, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acréditese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99286055f867c0e7682122bf19fc756ce3062e1b439c1061dcc3e267a96d01ab**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0984

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Oscar Raul López Ruíz, quien deberá concurrir inmediatamente de manera virtual a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd6fd1fcd186bb107c29e9feb85ba1df678dfe08f94154eacfd97ab286d3aa**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0236

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Daniel Humberto Pouchard Avila, quien deberá concurrir inmediatamente de manera virtual a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación al Banco Davivienda, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Yoan Enrique Cabello Castellar, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b0edb2c931d2dbc30513ab35cb81b048a9679f28017995fa02ac4e6c8041f1**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-00334

1. Previo a ordenar oficiar a Compensar E.P.S, allegue la constancia de notificación efectuada a la parte demandada en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.
2. Niégase la solicitud de tramitar los oficios ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes para su radicación tal como lo indica el art. 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá retirar los comunicados para que proceda a radicarlos físicamente ante los entes receptores.
3. Por secretaría, remítase el link del proceso a la demandante, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0818c0cfe6026db0b307314b3865f28333a899f7099be9a37da5e09df4b6**

Documento generado en 17/04/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01525

1. Por secretaría corríjase la anotación visible en el aplicativo siglo XXI relativo al rechazó de la presente demanda como quiera que la misma no ha sido calificada.

2. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, no obstante, ofíciase al Juzgado 70 Civil Municipal ahora Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe si allá se adelanta una demanda cuyas partes son Bancolombia S.A. contra Claudia Milena Sabogal Rincón, toda vez que se evidencia un hilo de correos electrónicos, donde se infiere, que dicho trámite le correspondió también a ese estrado.

Adjúntese el ítem 01 del cuaderno principal.

De la misma forma remítase comunicación al apoderado actor para que aclare lo enunciado en el correo electrónico dirigido al Juzgado 70 Civil Municipal, donde enuncia *"Pongo en su conocimiento el acta de reparto que, por error involuntario de la oficina de reparto, fue remitida al correo cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo que, por reparto el proceso correspondió al JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL No obstante, y con el propósito de que sea calificada la demanda, con el presente escrito, remito nuevamente los documentos adjuntos con la radicación de la demanda"*.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d513899a7757d1133bedbd74fc339cf24cddc2818e50676a0008efad422**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Verbal sumario 2022-01610

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede,
el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las
8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c471c24091f95f0666781a8a4ef802da6e7359cdfc4ea5b7ff0c80ce263cdfc**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01637

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien contesto la demanda dentro del término concedido.
2. Como del escrito que obra a ítem 10 presentado por el ejecutado, se infiere que propone una excepción de mérito, córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.
3. La documental allegada por la pasiva póngase en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones pertinentes.
4. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614927fb35c322a3c97385bf4acae1eb19102b22ae86aead302838b8f6694d44**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0557

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Inicialmente tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda. Esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de esta clase de proceso la constituye la existencia de un título ejecutivo.

En el caso concreto, el demandante acercó ciertos documentos, empero, no puede tomarse ninguno de estos, por separado, ni de forma integral, como un título ejecutivo simple o complejo, pues no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, además, dicha situación pretendida debe ser declarada incumplida ante la jurisdicción ordinaria y no traerse directamente a su ejecución mediante el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues aunado a lo anterior con los documentos aportados no se acreditó que la llamada hubiera incumplido con las obligaciones que se encontraban a cargo de ella, y el ejecutante consumara los compromisos adquiridos por su parte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d712d5d414966b15cb322d81986e8318dc9fec1ffac74e50f0526e02fe50c8f**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00572

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el nombre de la demandante, dado que la letra aportada como base de la ejecución se encuentra a favor de **Ruby** Gaona Silva, y en el poder y la demanda se señaló como ejecutante a **Rudy** Gaona Silva.

2. Indíquese el domicilio de los demandados.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 039 de hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0b5025bbcbf73a127a33e02962c0ee429047211fc7055f81fa850f3e36ac9**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0364

Teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado en la audiencia llevada a cabo el 2 de agosto de 2022, procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 3 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Celso Guevara Rivera contra José Israel Vanegas Guzmán, para que este pagara a la parte demandante la suma contenida en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de la orden de apremio por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos letras de cambio, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, para en título-valor letra y los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, que prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-01362

Como quiera que los documentos arrimados de la encuadernación informa que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Rosalba Barbosa fue admitido el 27 de julio de 2022, y toda vez que uno de sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del canon 545 del C.G.P., es la suspensión del proceso, y además, según lo señalado en el del 548 de la misma normatividad, prevé se deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, en concordancia con lo regulado en el numeral 3º del artículo 133 de la misma compilación , el despacho, dispone:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo rituado desde el 27 de julio de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del asunto a partir del 27 de julio de 2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo de pago que se realizó en la Fundación Liborio Mejía de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2018-0938

1. Teniendo en cuenta el informe de títulos que precede, entréguese a la parte actora los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$1.199.561,00**, valor correspondiente al excedente delo pactado en audiencia de 18 de octubre de 2022, en el entendido que la señora Pura Esther Silva Coronado realizo consignación por **\$5.578.600,00** directamente en la cuenta bancaria de la parte actora, el excedente entréguese a quien le fueron descontados.

2. Atendiendo el numeral anterior, y como quiera que se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia de 18 de octubre de 2022. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Trabajadores Unidos el Bosque Coounibosque contra Pura Esther Silva Coronado por conciliación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Oportunamente archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2019 – 00755

Se reconoce personería a María José Joya Flandorffer como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (fl. 55).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2019 – 01187

Se niega la entrega de dineros a favor de Fiduciaria Central S.A., dado que no es parte dentro del presente asunto.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada así como el informe de títulos que precede, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 17 de mayo de 2022 (fl. 50), por secretaría entréguese a la parte demandada (a quien le fueron descontados) los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

Ínstese a la ejecutada para que allegue la certificación bancaria respectiva a fin de efectuar la orden de pago.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2019 – 01958

En atención a la petición que precede, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto mediante proveídos de 2 de noviembre de 2021 y 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2019 – 00541

Visto el aviso de liquidación que obra a folios 7 y 8 de este legajo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se dispone que por secretaría se remita el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de liquidación judicial Don Pago S.A.S. Ofíciense previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
